

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibido Oficio sin referencia, de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, junto con 4 folios útiles, suscrito por el Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, a través del cual da respuesta al requerimiento solicitado e informa que:

“1. En relación a lo solicitado, respecto a la cantidad o número de hábeas corpus interpuestos, esta Sala posee un número determinado de procesos, los cuales se detallaran más adelante.

2. En atención a la cantidad o número de resoluciones emitidas en los procesos de hábeas corpus donde se presume la restricción de la libertad de una persona consecutiva de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición forzada de personas cometidas por particular, se reitera que la Sala de lo Constitucional no posee una base informática que registre sistemáticamente tal información; sin embargo, en vista de que la información requerida corresponde a un periodo corto, se ha sumado esfuerzo por parte del personal de esta Secretaría para proporcionar el mayor número de datos precisos y requeridos.

Por lo tanto se remite:

**A.** Cuadro con la cantidad y número de referencia de hábeas corpus en los cuales se ha alegado la ‘...restricción de la libertad de personas consecutiva de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición forzada de personas cometida por particular...’ [SIC] interpuestos entre enero de 2014 hasta agosto de 2021, el cual consta de dos folios.

**B.** Cuadro con la cantidad, número de referencia y tipo de resolución de terminación así como la fecha en que fueron emitidas en los procesos de hábeas corpus donde se presume que la ‘...restricción de la libertad de una persona es consecutiva de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición forzada de personas cometida por particular...’ [SIC] durante el periodo de enero de 2014 hasta agosto 2021, el cual consta de dos folios.

Se informa que durante la tramitación de estos procesos constitucionales no solo se emitieron resoluciones de terminación sino diversos tipos de autos, por lo que, debido a la cantidad no es posible determinar un dato sistematizado; sin embargo, el interesado puede presentarse a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y solicitar cita para la consulta de los expedientes, a fin de verificar físicamente la información solicitado” (sic).

**Considerando:**

**I. 1.** En fecha 23/9/2021 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 455-2021, en la cual requirió:

“1) Cantidad o número de Habeas Corpus interpuestos ante la Sala de lo Constitucional, desde enero de 2014 hasta agosto de 2021, en los que se presume que la restricción de la libertad de una persona es consecutiva de los delitos de desaparición forzada de personas (Art 364 CPn), desaparición forzada de personas cometida por particular (Art 365 CPn). 2) Cantidad o número de resoluciones de Habeas Corpus emitidas por la Sala de lo Constitucional, desde enero de 2014 hasta agosto de 2021, en los que se presume que la restricción de la libertad de una persona es consecutiva de los delitos de desaparición forzada de personas (Art 364 CPn), desaparición forzada de personas cometida por particular (Art 365 CPn)” (sic).

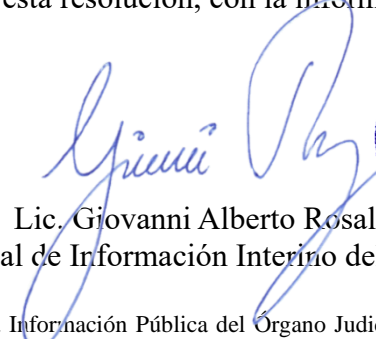
2. Por resolución con referencia UAIP/455/RAdmisión/1163/2021(3), de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional, mediante memorándum con referencia UAIP/455/995/2021(3), de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 455-2021(3) el comunicado detallado en el prefacio de esta resolución, con la información anexa.

2. *Notifíquese.*

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.